



CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con el informe que la mandataria judicial allegó poder con facultad para recibir, tal como se le requirió en auto que antecede; sin embargo, se observa que el poder fue conferido por el señor Nolberto Restrepo Moscoso, representante legal de Remo Inversiones Inmobiliarias pero quien figura como demandante es la señora María del Pilar Restrepo Moscoso, como propietaria del establecimiento de Comercio denominado Remo Inversiones Inmobiliarias.

Manizales, 11 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2020-00400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 3 de noviembre de 2021 emitido en el proceso ejecutivo promovido por la señora **María del Pilar Restrepo Moscoso**, como propietaria del establecimiento de Comercio denominado Remo Inversiones Inmobiliarias, en contra de los señores **Santiago Londoño Arcila, Paula Andrea Londoño Arcila y Diana Fernanda Martínez Rocha**, se requirió a la mandataria judicial de la ejecutante para que previo a decretarse la terminación de este proceso por pago total de la obligación, aportara poder con facultad para recibir.

En atención al anterior requerimiento la citada profesional del derecho allega poder pero conferido por el señor Nolberto Restrepo Moscoso, de quien se aduce actúa como representante legal de Remo Inversiones Inmobiliarias, el cual no puede ser de recibo para dar por terminado el proceso como se pretende, en el entendido que quien promovió ésta demanda ejecutiva fue la señora María del Pilar Restrepo Moscoso, como propietaria de Remo Inversiones Inmobiliarias, que es un establecimiento de comercio y no una persona jurídica, y no se acreditó que la misma hubiese cedido el crédito que aquí se ejecuta, siendo esta la única persona legitimada para otorgar la facultad expresa de recibir, y así resolverse sobre la terminación del proceso implorado.



Puestas de este modo las cosas, se dispone **REQUERIR nuevamente** a la pretensora para que en el término de ejecutoria, aporte el poder conferido por la demandante señora María del Pilar Restrepo Moscoso en los términos señalados o en su defecto aporte el documento idóneo que demuestre que la misma cedió el crédito a la persona que ahora otorga el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7002355c7ed23959698b4e54c9c902912a39a6ae9b082c6dadaf5f514ec1ee**

Documento generado en 11/11/2021 11:29:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>